INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Rad. Nº 2013-166, informando que la parte ejecutante no ha acreditado la notificación del auto que libró mandamiento de pago, asimismo, se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, relativa al embargo y secuestro y bienes. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante acreditó la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la misma no fue efectiva.

Por tanto, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, esto es, a la CRA 27 A 24 B – 39 en la ciudad de Bogotá. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, la parte actora, solicita se nombre curador ad litem a la parte ejecutada, sin embargo, no se accederá a tal petición debido a que la parte referida no ha informado a este estrado judicial si conoce alguna otra dirección donde se pueda llevar a cabo la notificación de IMPULSANDO S.A. EL LIQUIDACIÓN, y más teniendo en cuenta que aún no se ha intentado la notificación a la dirección física de la parte ejecutada como se avisó previamente, y una vez se haya surtido la misma y no se haya hecho efectiva, realice manifestación bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección, en acatamiento de las previsiones del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.

Frente a la solicitud de aclaración al Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias - Bogotá D.C. del embargo de los bienes y posterior secuestro de los derechos o créditos que la sociedad IMPULSANDO S.A. EL LIQUIDACIÓN persiga dentro del proceso que cursa en esa sede judicial bajo radicado 2015-00370, se tiene que se accederá a tal petición, teniendo en cuenta que en auto del 04 de febrero del 2019 se decretó fue *"el embargo y posterior secuestro de los derechos o créditos que la sociedad IMPULSANDO S.A., persiga o tenga dentro del proceso ordinario Nº 2015-00370 que cursa en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso"* y ese despacho, en respuesta a oficio 0279 del 15 de febrero del 2019, informó a través de oficio 1340 del 13 de marzo del 2019, que tomó atenta nota del **embargo de remantes,** sin embargo, eso no fue lo solicitado, pues la parte ejecutante dentro del proceso 2015-00370 que cursa en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá es IMPULSANDO S.A. EL LIQUIDACIÓN, quien es la parte pasiva dentro del presente proceso, por lo que será necesario reiterar el oficio de embargo.

Ahora, si bien dentro del transcurso del proceso la parte ejecutada entró en liquidación, lo cierto es que está se presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, es decir, una liquidación voluntaria, por lo que esta sede judicial, no pierde competencia.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para el efecto, concédase el **término de diez días hábiles**, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR al SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C, para que aclare el auto del 12 de marzo del 2019 dentro del proceso 2015-00370, en el sentido de corregir el mismo, toda vez que se solicitó por parte de esta sede judicial *"el embargo y posterior secuestro de los derechos o créditos que la sociedad IMPULSANDO S.A., persiga o tenga dentro del*

proceso ordinario Nº 2015-00370 que cursa en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso" y no el embargo de remanente.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes elevadas por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 065 de Fecha 19 – 10 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef133b90a529c04a50ae9f24e69a2f7ddba646f7a02eb7add5969afe1e5fa002**
Documento generado en 19/10/2023 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica